

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA (CÁCERES) PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO, SERVICIOS SOCIALES Y DE FOMENTO DE EMPLEO

ARTICULO 1º

Objeto.- La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Ayuntamiento de Saucedilla.

ARTICULO 2º

Concepto de subvención.- Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas, asociaciones sin fines de lucro, empresas de primera instalación, etc, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un bien público, siendo subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- De Ocio.
- Servicios Sociales.
- Fomento de Empleo.

En el área de fomento de empleo es subvencionable la primera instalación o establecimiento de industrias en el término de Saucedilla con creación de empleo estable por un período mínimo de 6 años.

ARTICULO 3º

Exclusiones.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionables o análogos.
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

ARTICULO 4º

Principios generales:

- a) Con carácter general, las subvenciones que se conceden, estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.
- d) No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente agrupados y establecidos por el Ayuntamiento.

Criterios generales de valoración:

- a) Interés general para el municipio
- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.
- f) Creación de puestos de trabajo estable, en los supuestos de concesión de subvenciones por Fomento de Empleo.

ARTICULO 5º

Los órganos competentes para la concesión de subvenciones serán:

- a) El Alcalde

ARTICULO 6º

Régimen jurídico.-

- a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.
- b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento. Siendo la creación de puestos de trabajo estable, según lo especificado en el artículo 2 de esta ordenanza, a que se condiciona su otorgamiento en los casos o supuestos de concesión de subvenciones de fomento de empleo.
- c) Las subvenciones tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- d) En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.
- e) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.
- f) En caso de concesión directa, el Ayuntamiento dará a las bases específicas la adecuada publicidad en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.
- g) Cuantía: el importe no excederá de lo que se disponga en las bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser más que el coste de la actividad.

No obstante lo anterior, en los supuestos de subvenciones de Fomento de Empleo, con el límite máximo de dieciocho mil euros (18.000,00 €), a repercutir en un plazo de seis años, se podrá subvencionar cada puesto de trabajo creado con carácter estable (fijo) y cubierto con vecinos de Saucedilla. El abono de la subvención se realizará a año vencido y previa justificación de las contrataciones efectuadas.

ARTICULO 7º

Procedimiento de concesión.-

Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones, se aprobarán las correspondientes bases de las mismas, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Documentos a presentar.
- e) Plazo y forma de justificación.
- f) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

ARTICULO 8º

Peticionarios:

Entidades y asociaciones sin finalidad lucrativa, domiciliadas en Saucedilla legalmente constituidas e inscritas.

Personas físicas o jurídicas creadoras de industrias con creación de puestos de trabajo estable (fijo), cubiertos con vecinos de Saucedilla.

ARTICULO 9º

Beneficiarios:

Destinatario de la subvención, que ha de realizar la actividad que fundamente el otorgamiento o cumplir con lo exigido en materia de fomento de empleo o que está en la situación que legitima la subvención.

Obligaciones del beneficiario:

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.
- b) Acreditar los requisitos exigidos en materia de creación de industrias para los supuestos de concesión de subvención con cargo a Fomento de Empleo.
- c) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.
- d) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.

ARTICULO 10º

Anulación de subvenciones:

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte de la Administración Municipal para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 11º

Procedimientos:

1. El Ayuntamiento confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades y fomento de empleo estable subvencionables.
Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria.
2. Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
3. Documentación
 - a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quien tengo conferida la representación, según modelo que se facilitará por el propio Ayuntamiento.
 - b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar

- c) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención a otras entidades públicas o privadas.
 - d) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones para con la Hacienda Municipal.
 - e) En los supuestos de subvenciones de Fomento de Empleo se exigirán además los siguientes requisitos:
 - a. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.
 - b. Fotocopia compulsada del CIF o NIF.
 - c. Documentación acreditativa del número de trabajadores de en plantilla antes y después de la apertura de la industria.
 - d. Licencia municipal de apertura de la industria.
 - e. Escritura de constitución de la sociedad, autenticada por órgano competente.
 - f. Cualquiera otra documentación que le sea requerida por los servicios de este Ayuntamiento para la mejor resolución del expediente.
4. Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden a la Alcaldía, que habrá de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
5. Notificación: El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los propietarios.
6. Justificación: Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación de la finalidad, para la que fue concedida, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a) Liquidación económica de la actividad con facturas legalmente expedidas y comprobantes de pago.
 - b) Resto de requisitos exigidos en los supuestos de Subvenciones de Fomento de Empleo estable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Saucedilla, 18 de septiembre de 2009.

El Alcalde,

Fdo. Urbano García Díaz